

DOCUMENTOS SEVILLANOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE MURCIA (SIGLOS XIII-XV)

JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE

1. INTRODUCCIÓN

En el reino de Murcia, donde se dio una gran permanencia de población mudéjar, fue la corona la que tuvo el protagonismo repoblador, instituyendo, para la administración de las zonas conquistadas, una serie de concejos de ella dependientes, que controlaron amplios alfores. Los fueros concedidos a dichos concejos no tuvieron como único fin el repoblador, también se encargaban de fijar los aspectos del derecho local, lo que coadyuvó a la propia repoblación, al poner de manifiesto de forma explícita y por escrito el estatuto legal de los vecinos, esto es, las franquicias a disfrutar por quiénes fuesen de tal calidad, atrayendo así a nuevos repobladores.

La ordenación foral del Reino de Murcia se enmarca dentro del programa iniciado por Fernando III, y continuado por Alfonso X, de homogeneización jurídica de los nuevos territorios incorporados a la corona. Se trataba de unificar los derechos locales de las nuevas ciudades y villas ocupadas, a través de la concesión de ordenamientos forales pertenecientes a una misma familia¹. De este modo, el derecho conquense se aplicó, preferentemente, a las villas fronterizas del norte del reino, más difíciles de repoblar; y, más tarde, aunque desvirtuado, a numerosos territorios de señorío, pertenecientes sobre todo a órdenes militares. El derecho toledano, variante del Fuego Juzgo, y a través de los modelos sevillano y cordobés, fue el mayoritariamente aplicado en el reino, sobre todo en las villas de mayor importancia².

A diferencia de la conquense, la toledana es una familia de fueros breves con una menor amplitud de privilegios y ventajas para los pobladores. Se trata, como decimos, de fueros breves, con una extensión tal que los hace coincidir con las cartas de privilegio mediante las cuales fueron otorgados. El fero de Toledo, concedido para la repoblación de la ciudad de la que tomó el nombre, se otorgó a Córdoba y luego a Sevilla; bajo la denominación de “fuego de Córdoba” o “fuego de Sevilla”, se concedió a las villas murcianas, como instrumento con el que homogeneizar su repoblación. Los fueros concedidos a las villas solían estar contenidos en privilegios rodados, en los que se incluía tanto la reproducción, íntegra o parcial, del fero de Toledo, así como ciertas variantes; entre éstas se encuentran las alusiones al texto

1. Vid. R. A. MACDONALD: “Derecho y política: El programa de reforma política de Alfonso X”, *Los mundos de Alfonso El Sabio y Jaime El Conquistador. Razón y fuerza en la Edad Media*, Valencia, 1990.

2. Vid. J. D. GONZÁLEZ ARCE: “El artesanado en los fueros del reino de Murcia”, *Anuario de Estudios Medievales*, 25/1, 1995.

del Fuero Juzgo, base jurídica del derecho toledano, utilizado como un código suplementario, sobre todo en materia penal y procesal³.

En teoría los fueros contenían la trasmisión íntegra del primitivo derecho originario. Sin embargo, dicha trasmisión ni fue integral ni igual en todos los casos, apreciándose diferencias ya entre los fueros de Córdoba y Sevilla, o entre los de Cuenca y Alcaraz. También de forma teórica, junto al fuero propiamente dicho, las villas acogidas a un determinado derecho local habrían de recibir además su normativa complementaria (privilegios, normas, leyes, ordenanzas, ...); y recurrirían al texto del fuero amplio (Fuero Juzgo, Fuero de Cuenca) como código complementario en materia jurídica, penal y procesal. Pero, los fueros otorgados a las villas murcianas no suelen reproducir íntegras las disposiciones forales de las villas matriz. Se habrá de considerar, por tanto, que se otorgó sólo aquella normativa contenida en la carta-privilegio de concesión. Tampoco hubo un traspaso inherente del derecho complementario, sino que por el contrario, cada villa tenía el suyo propio, directamente concedido por el respectivo monarca o señor. Las excepciones a esta circunstancia pueden ser la ciudad de Murcia, atenta siempre al continuo traspase jurídico con Sevilla, u otras villas del reino que intercambiaron entre sí fueros y franquezas (esto es, el fuero más el conjunto de privilegios recibidos hasta la fecha del intercambio), sin que se hiciese con la correspondiente villa matriz. Tampoco abundan las referencias a las posibles consultas del fuero amplio, como código complementario.

Murcia recibió el fuero de Sevilla, junto con otras mercedes, en 1266. Se explica la concesión de un fuero menos ventajoso que el de Córdoba porque la capital precisaba una menor concesión de libertades a la hora de atraer repobladores. Tampoco aquí se incluye una transcripción del fuero sevillano, motivo por el cual Sancho IV ordenó al concejo de Sevilla facilitar un traslado de su fuero al de Murcia⁴.

La concesión del fuero de Sevilla a Murcia, así como de numerosos privilegios y franquezas pertenecientes al derecho local de la ciudad andaluza, llevó al concejo murciano a reclamar para sí dicho derecho local como la base legal de su propio ordenamiento jurídico; pues en teoría la concesión del fuero conllevaba la de todo el ordenamiento jurídico sevillano, no sólo el habido hasta la fecha de concesión del fuero, sino incluso las disposiciones posteriores. Sin embargo, como en la práctica ello no fue así, no produciéndose un traspase automático del derecho local (privilegios, franquezas, ordenanzas, usos, costumbres...) desde la ciudad andaluza a la murciana, el concejo de Murcia reclamó de forma continuada y durante repetidas ocasiones a lo largo de los siglos XIII, XIV y XV la aplicación del derecho sevillano; bien de forma puntual, en asuntos concretos, acudiendo a lo legislado o seguido en la capital andaluza; bien de forma general, reivindicando el traslado y aplicación de la normativa sevillana, sobre todo en forma de ordenanzas y privilegios.

3. A. GARCÍA-GALLO: "La obra legislativa de Alfonso X", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 46 (1976), 261. J. CERDÁ: "Principios del derecho común en los derechos locales del antiguo reino de Murcia, 1245-1284", *España y Europa. Un pasado jurídico común*, Murcia, 1986, 708-709.

4. CODOM (Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia), I, 17-21 (Sevilla, 14-V-1266). CODOM, IV, 54 (Madrid, 5-I-1286).

He aquí el origen de la abundante documentación sevillana conservada en el Archivo Municipal de Murcia, que con tal celo fue guardada por los municipios murcianos, tras haber resultado ardua su consecución y reconocimiento, que todavía hoy se conserva, aun cuando han desaparecido algunos originales de los archivos sevillanos, de los que sólo nos ha quedado constancia por estas copias murcianas.

Más que el traslado y aplicación de la normativa sevillana en Murcia, conservada en esta última en forma de privilegios que pasaron a convertirse así en documentos murcianos más que sevillanos, pues no se trataba de un traslado literal sino adaptado a cada caso o necesidad, aquí nos interesa abordar otra serie de documentos que podemos considerar como plenamente sevillanos. Se trata de una serie de privilegios, franquezas, usos, costumbres y ordenanzas, concedidos por los reyes, redactados por su concejo o tradicionalmente seguidos en la ciudad andaluza, que en distintos momentos de la baja Edad Media reclamara el concejo de Murcia para su aplicación, total o parcial, o el simple conocimiento y constancia en esta ciudad. Estos documentos se hallan recopilados en forma de cuadernos que recogían en cada caso el derecho local vigente en la villa andaluza en la fecha de su redacción. El argumento esgrimido ante los distintos monarcas por el concejo de Murcia para la consecución del derecho local sevillano era evocar la primitiva concesión del fuero de Sevilla a Murcia por parte de Alfonso X, lo que justificaba que a lo largo de la baja Edad Media se enviaran distintos trasladados de los usos de Sevilla, a petición del concejo de Murcia y por orden real.

Esta sucesión de cuadernos para distintos períodos contenido los usos vigentes en cada momento, independientemente de su origen o de su posterior evolución, permite, empleando de forma complementaria la documentación conservada en la propia Sevilla, un estudio detallado de la evolución del derecho local sevillano. Sin embargo no es ese el objetivo aquí propuesto, pues excedería con mucho el espacio de un artículo, que no es otro que ofrecer una “regesta” de los citados cuadernos de los usos locales de Sevilla conservados en el Archivo Municipal de Murcia. Aunque, sin duda, dicha “regesta” en gran medida facilitará el estudio conjunto del derecho local sevillano.

De manera inversa, tampoco es mi propósito abordar la repercusión que la legislación sevillana tuvo en la ciudad de Murcia. Sobradamente conocidos son los privilegios y franquezas de origen sevillano concedidos a Murcia por los distintos monarcas, que pasaron a ser así documentos murcianos, por hallarse publicados en la Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia (en adelante, *CODOM*)⁵.

De forma similar, aparte de la documentación genérica en forma de normativas, algunos casos particulares requirieron de la legislación sevillana para su resolución, recurriendo así a lo que se consideraba el derecho matriz en casos

5. Obra con varios números editados o en preparación que publica la Academia Alfonso X El Sabio de Murcia.

puntuales. Como ocurrió, por citar algunos ejemplos, con un conflicto sobre diezmos eclesiásticos en el siglo XIII⁶; otro sobre la posibilidad de existencia de alamines gremiales, a principios del XIV⁷; también a finales de dicho siglo, otro sobre exenciones de almojarifazgo⁸; o durante el siglo XV, diversos conflictos sobre el orden de prelación en la procesión del Corpus⁹.

6. Si la ciudad de Murcia se regía en materia de usos locales como lo hacía la de Sevilla, el obispado de Cartagena lo hacía con respecto al diezmo como el arzobispado de Sevilla. De esta manera a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII los distintos obispos consiguieron progresivamente aumentar las percepciones decimales, apelando a las ordenanzas sevillanas sobre el cobro de diezmos, recogidas entre las ordenanzas de la ciudad otorgadas por Alfonso X (J. D. GONZÁLEZ ARCE: "Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X", *Historia. Instituciones. Documentos*, 16, 1989). La progresiva consolidación del poder episcopal en el reino, con la ascensión de Sancho IV, no sólo se tradujo en la consecución de la completa vigencia del derecho sevillano en materia de diezmos, sino que fue superado éste para extremar las exigencias fiscales, incluso en capítulos que trascendían lo seguido en Sevilla (J. D. GONZÁLEZ ARCE: "La política fiscal de Alfonso X en el reino de Murcia: portazgo y diezmos", *Studia Historica. Historia Medieval*, X, 1992, 91-92); sobre este mismo asunto vid. J. TORRES FONTES: "El diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia", *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII, 1986; M. RODRÍGUEZ LLOPIS e I. GARCÍA DÍAZ: *Iglesia y sociedad feudal. El cabildo de la catedral de Murcia en la baja Edad Media*, Murcia, 1994.

7. Como en el caso anterior, el derecho local sevillano sólo se aplicaba cuando era interesante al poder o a la clase dirigente. Así, a una petición de los tejedores murcianos demandando alamines con las mismas facultades que los existentes en Sevilla, a la que recordaban estaba aforada Murcia, Alfonso XI contestó que esta circunstancia no bastaba para su instauración, que supondría un agravio comparativo para otros oficios murcianos (J. D. GONZÁLEZ ARCE: *Los gremios medievales de Murcia*, tesis doctoral inédita); sobre la consecución y mantenimiento de sus alamines por parte de los tejedores sevillanos, A. COLLANTES DE TERÁN: "La formación de los gremios sevillanos a propósito de un documento sobre los tejedores", *En la España Medieval*, 1980; y, J. D. GONZÁLEZ ARCE: "Sobre el origen de los gremios sevillanos", *En la España Medieval*, 14, 1991.

8. Hacia 1393 el concejo de Murcia se sintió agraviado por los recaudadores de las rentas reales, creyendo atentaban contra sus privilegios y exenciones, concedidos por los monarcas anteriores; para comprobarlo recurrió al concejo de Sevilla, pues al estar aforado al derecho local de esta ciudad, el concejo de Murcia debía gozar de similar trato fiscal que el andaluz. En la carta de respuesta enviada desde Sevilla se indican los supuestos sobre los que se pagaba el almojarifazgo, así como los artículos que estaban exentos o las exenciones que ya no eran respetadas. Sobre el almojarifazgo de Sevilla, a partir de documentos murcianos, J. D. GONZÁLEZ ARCE: "El almojarifazgo de Sevilla: una renta feudal", *VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991; para una transcripción de esta documentación, J. D. GONZÁLEZ ARCE: "Documentos para el almojarifazgo de Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 21, 1994.

9. Los gremios murcianos pugnaron durante el siglo XV por ganar en importancia y consideración en la ciudad, por ello quisieron ocupar lugares destacados en las procesiones urbanas, sobre todo en la del Corpus. Por este motivo se siguieron diversos debates entre oficios rivales, sobre todo entre tejedores y pelaires, o entre herreros y armeros; recurriendo para su resolución a los usos valencianos, pues muchas ordenanzas gremiales provenían de dicha ciudad, pero sobre todo a lo seguido en Sevilla, pues como se recuerda por parte del concejo o de los gremios, se estaba aforado a la misma (J. D. GONZÁLEZ ARCE y F. J. GARCÍA PÉREZ: "Pendones gremiales en las procesiones urbanas (Murcia-Lorca, siglos XV-XVI)", *I Simposio Internacional de Emblemática*, Teruel, 1994; L. RUBIO GARCÍA: *La procesión de Corpus en el siglo XV en Murcia*, Murcia, 1987).

II. RELACIÓN DE DOCUMENTOS

Los seis documentos “regestados” en este trabajo se hallan en su totalidad contenidos en la Serie 3^a del Archivo Municipal de Murcia (A.M.M.), estando compilados en forma de libros encuadrados en papel, o como cuadernos de pergamino. En el caso de los libros de papel, la documentación recogida es varia, habiéndose agregado copias de documentos de naturaleza diversa (judicial, fiscal, usos, ordenanzas...), de distinta procedencia (real, concejil, funcionarios locales...) o de diferentes períodos; a veces sin continuidad temática, pero con el mismo objetivo, transmitir los usos vigentes en Sevilla a la ciudad de Murcia. Los cuadernos en pergamino son copia literal de determinados documentos que versan sobre un mismo asunto, por tanto relacionados entre ellos; contienen menos documentos, y por tanto son más breves que los libros y próximos en el tiempo.

Los tres libros en papel tienen una presentación similar: tapas duras y oscuras y un papel grueso en buen estado de conservación. Su copia se realizó a finales del siglo XIV o principios del XV, en tinta oscura, con algunas iniciales y encabezados de color rojo. Dentro de la Sección reciben los números: 1, 6 y 34.

Los dos cuadernos en pergamino también son similares entre ellos, no tienen tapas duras, la tinta es oscura, con iniciales y encabezados en rojo, la letra corresponde a finales del siglo XIII, momento en el que fueron copiados. Reciben los números: 38 y 51.

Un último cuaderno en papel fue copiado en el siglo XIV, estando numerado con el 41.

A continuación expongo un breve resumen de la documentación recogida en cada libro. Entre corchetes hago constar la referencia documental del catálogo del A.M.M.

LIBRO 1: Traslado del siglo XIV de una serie de documentos sevillanos relativos a los siglos XIII y XIV. [Ordenanzas de Sevilla, traslado del siglo XIV, y cartas de los reyes, Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV a la ciudad de Murcia 1262/1286]. Algunos de los documentos de esta compilación han sido transcritos y publicados en el *Diplomatario andaluz de Alfonso X* (M. González Jiménez, ed.), Sevilla, 1991 (en adelante *Dp*); en *El Libro de privilegios de la Ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1993 (en adelante *LPCS*); o en mis trabajos, “Documentos para el almojarifazgo de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 21, 1994 (en adelante *DAS*) y “Ordenanzas, usos y costumbres de Sevilla en tiempos de Sancho IV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 22, 1995 (en adelante *OUCS*); tal y como se hará constar.

LIBRO 6: Traslado del siglo XV de una serie de documentos sevillanos relativos a los siglos XIV y XV. [Que los regidores sean perpetuos como lo eran en Toledo y Sevilla. Se añaden las ordenanzas reales a Sevilla sobre el gobierno municipal, ss. XIII-XIV. 1424]. De muchos de estos documentos se conserva el original en el Archivo Municipal de Sevilla, Sección 16^a (A. Collantes de Terán: *Archivo Municipal*

de Sevilla. Catálogo de la Sección 16^a. Diversos. Tomo I (1280-1515), Sevilla, 1977); otros también los he transscrito en *DAS*; como se hará constar.

LIBRO 34: Copia casi literal del libro 6. [Traslado de un libro de ordenamientos, cartas aranceles, etc. de la ciudad de Sevilla (Juan II). 1424]. Sólo se recogerán aquellos documentos no contenidos en el citado libro 6.

LIBRO 38: Cuaderno en pergamino que contiene el traslado original de los privilegios de Sevilla, ordenado por Sancho IV. Contiene los mismos documentos, aunque con los nombres de los testigos y fedatarios, que los copiados en el libro 1, desde la confirmación de sus privilegios a Toledo por parte de Fernando III, hasta la carta de Sancho IV ordenando a Sevilla trasladar sus privilegios a Murcia, así como las cartas cruzadas entre los concejos de Sevilla y Murcia (último documento “regestado” del libro 1). Por este motivo no se hará la “regesta” de este cuaderno. [Traslado de Privilegios de Sevilla por el rey don Sancho. 1286].

LIBRO 41: Cuaderno contenido las ordenanzas vigentes en Sevilla durante el siglo XIV en materia de escribanos, pleitos y otros asuntos judiciales. [Ordenanza de los escribanos de Sevilla. S. XIV].

LIBRO 51: Cuaderno contenido las ordenanzas de Sevilla, concedidas por Alfonso X en fecha indeterminada; acuerdos y ordenanzas emitidos por el concejo de Sevilla entre 1272 y 1275; arancel del almotacenazgo, concedido por Alfonso X a Sevilla en 1279; y el arancel de portazgo de Toledo, también concedido por Alfonso X a Sevilla en fecha indeterminada. [Ordenanzas en pergamino de Alfonso X concedidas a Sevilla]. Este cuaderno lo he transscrito íntegramente (“Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 16, 1989).

III. REGESTA DE DOCUMENTOS

La “regesta” que a continuación se realiza atiende a una ordenación topográfica. Es decir, se han ordenado los libros según su numeración en la Serie 3^a del A.M.M., de menor a mayor. Dentro de los mismos, se ha respetado la ubicación de los distintos documentos que contienen.

Después de señalar el libro al que pertenece cada documento, los cuales se “regestan” por libros, se le ha asignado a cada uno un número de orden, arriba, en la parte central, encabezando la reseña de cada documento; de menor a mayor, según el lugar en el que aparecen en el libro correspondiente. Además, para facilitar el manejo de la documentación, a cada documento “regestado” se le ha asignado otra numeración según su orden cronológico, de más antiguos a más recientes, dentro de cada libro; numeración ésta que aparece entre paréntesis y a la izquierda de la reseña, antes de la fecha y lugar de redacción de cada documento. Al final de cada reseña, se recoge el lugar donde se encuentra cada documento y su ubicación, así como dónde ha sido publicado, en el caso de que así hubiese ocurrido. Las referencias a dicha publicación se hallan simplificadas a las iniciales de los trabajos donde aparecen, según hemos expuesto más arriba.

LIBRO 1

1

(27) S.f. Sevilla

Cuaderno con los usos de Sevilla en materia de diezmos y misiones de la vecindad; redactado por el concejo de la ciudad tras recibir a dos mandaderos del concejo de Murcia con una carta del rey en la que se le comunicaba la contienda desatada entre el mismo y el cabildo. Para solucionarla, se ordenó que se siguiese en Murcia como en Sevilla, mandando entregar este cuaderno a los enviados del concejo de Murcia

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 1r-3v.
EDT. *OUCS*, 2.

2

(26) 1290, junio, 15. Sevilla

Cuaderno con las ordenanzas y usos de Sevilla, enviado por el concejo de la ciudad al de Murcia, a petición de éste y de Sancho IV. Inserta la carta de Sancho IV (1289, diciembre, 17. Toledo) ordenando el envío de un cuaderno con los usos de la ciudad en materia de alcaldes y alguaciles. Inserta la carta de confirmación por Sancho IV (1286. agosto, 18. Pontevedra) del cuaderno con los usos del concejo (1286, junio, 25. Sevilla), aprobado excepto en lo relativo a los veinticuatro. Inserta unas ordenanzas del concejo (1287, junio, 12. Sevilla) sobre las tasas de los escribanos públicos.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 3v-27r.
EDT. *OUCS*, 3.

3

(1) 1222, enero, 16. Madrid

Fernando III, confirmando los privilegios de Toledo siguientes:

- Fuero de Alfonso VII (1118).
- Privilegio de Alfonso VIII (1182) eximiendo de tributación las heredades de los caballeros en el término.
- Privilegio de Alfonso VIII (1202) confirmando otro de Alfonso VI por el que declaraba exentas las heredades de los caballeros.
- Privilegio de Alfonso VIII (1203) concediendo a Toledo el Mesón del trigo.
- Privilegio de Alfonso VIII (1207) ordenando que las aldeas y villas del término de Toledo prestasen servicio con el concejo de la ciudad.

JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE

— Privilegio de Alfonso VIII (1207) disponiendo que nadie enajenase en el término heredades a iglesias u órdenes, a no ser a la catedral.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 27v-32r.

EDT. *DAS*, 1.

4

(2) 1251, junio, 15. Sevilla

Fernando III otorga fuero y privilegios a Sevilla.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 32v-35r.

EDT. *LPCS*, 1.

5

(4) 1253, diciembre, 6. Sevilla

Alfonso X confirma el fuero y los privilegios de Sevilla, al tiempo que le otorga términos y otras franquezas.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 35v-39v.

EDT. *Dp*, 80; *LPCS*, 2.

6

(5) 1253, diciembre, 8. Sevilla

Alfonso X concede nuevos términos a Sevilla de los que retuvo su almojarifazgo.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 39v-40v.

EDT. *Dp*, 81; *DAS*, 2.

7

(6) 1254, marzo, 18. Toledo

Alfonso X concediendo a Sevilla privilegio para la celebración de dos ferias anuales.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 40v-41r;

EDT. *Dp*, 118; *LPCS*, 17.

(7) 1254, marzo, 20 Toledo

Alfonso X faculta al concejo de Sevilla para poner alcaldes y alguacil en las villas y castillos de su término.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fol. 41r-v.
EDT. *Dp*, 120.

(8) 1254, marzo, 22. Toledo

Alfonso X dona a Sevilla los molinos de Alcalá de Guadaira.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 41r-42v.
EDT. *Dp*, 121; *LPCS*, 6.

(9) 1254, marzo, 27. Toledo

Alfonso X concede al concejo de Sevilla 1.000 maravedíes anuales de su almojarifazgo.

B. A.M.M., serie 3^a, nº 1, fols. 24v-43r.
EDT. *Dp*, 124; *LPCS*, 18.

(10) 1254, marzo, 28. Toledo

Alfonso X otorga al concejo de Sevilla facultad para que sus vecinos pudiesen comprar las heredades de los moros que habitasen en las villas del término.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fol. 43r-v.
EDT. *Dp*, 126; *LPCS*, 9.

12

(3) 1253, septiembre *, 15. Sevilla

Alfonso X hereda en Sevilla 200 caballeros hidalgos.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 43v-45r.

EDT. *Dp*, 65.

13

(11) 1256, enero, 22. Vitoria

Alfonso X concede exención de portazgo a los pobladores de Sevilla.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fol. 45r-v.

EDT. *Dp*, 171; *LPCS*, 19.

14

(16) 1273, julio, 3. Guadalajara

Alfonso X concede a los hidalgos y caballeros de Sevilla exención de monedas.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 45v-46r.

EDT. *Dp*, 404; *LPCS*, 14.

15

(17) 1273, julio, 3. Guadalajara

Alfonso X concede exención de montazgo a los vecinos de Sevilla en todo el reino de Sevilla

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 46r-v.

EDT. *Dp*, 403; *LPCS*, 23.

* En el documento conservado en el A.M.M. aparece el mes de mayo.

16

(13) 1269, abril, 18. Jaén

Alfonso X concede licencia a los vecinos de Sevilla para que pastasen con sus ganados y cortasen madera en otros términos cercanos a la ciudad.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 46v-47r.
EDT. *Dp*, 364; *LPCS*, 13.

17

(14) 1271, julio, 1. Guadalajara

Alfonso X, al concejo de Sevilla, acerca de las irregularidades que cometan en la venta de la sal los almojarifes.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 47r-v.
EDT. *DAS*, 3.

18

(12) 1261, marzo, 24. Sevilla

Alfonso X exime a los caballeros, clérigos y hombres buenos de Sevilla del asentamiento en sus casas de hombres del rey sin su consentimiento.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 47v-48r.
EDT. *Dp*, 239; *LPCS*, 20.

19

(15) 1272, junio, 27. Alcaraz

Alfonso X ordena a los recaudadores de los diezmos de Sevilla, a petición de los vecinos, que no demandasen diezmo de los productos propios exportados o de lo importado comprado con lo obtenido por los mismos.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 48r-49r.
EDT. *Dp*, 396.

(19) 1284, agosto, 25. Sevilla

Sancho IV, confirmando a Sevilla los siguientes privilegios:

- Privilegio de concesión a Sevilla del fuero de Toledo por Fernando III.
- Confirmación del anterior por Alfonso X, así como la concesión de nuevos términos a la ciudad.
- Otro privilegio de Alfonso X de concesión de nuevos términos a Sevilla.
- Privilegio de Alfonso X de concesión de dos ferias anuales a Sevilla.
- Privilegio de Alfonso X autorizando al concejo de Sevilla a situar alcaldes y alguaciles en todas las villas del término.
- Privilegio de Alfonso X mediante el que hacía cesión de los molinos reales a Sevilla.
- Privilegio de Alfonso X mediante el que hacía cesión al concejo de Sevilla de 1.000 mrs. anuales de las rentas de su almojarifazgo.
- Privilegio de Alfonso X a través del cual concedía a los vecinos de Sevilla facultad para comprar heredades de los moros del término.
- Privilegio de Alfonso X mediante el que eximía del pago de portazgo por aquellos artículos llevados a vender a las ferias de Sevilla.
- Privilegio de Alfonso X de concesión a Sevilla de todos los almacenes, almojarifazgos y derechos reales de Alcalá de Guadaira, Morón y Cazalla.
- Privilegio de Alfonso X dando facultad al concejo de Sevilla para hacer donación de los heredamientos abandonados por sus propietarios.
- Privilegio de Alfonso X haciendo entrega al concejo de Sevilla de todos los almojarifazgos y rentas de Tejada, Constantina y Cote.
- Privilegio de Alfonso X eximiendo del pago de portazgo a los vecinos de Sevilla.
- Privilegio de donación de Lebrija al concejo de Sevilla.
- Privilegio de Alfonso X eximiendo a los hidalgos y caballeros de Sevilla de la obligación de aposentar en sus casas sin su voluntad.
- Privilegio mediante el cual Alfonso X autorizó a los ganados de Sevilla a pastar en Jerez, Carmona, Arcos, etc...
- Privilegio de Alfonso X eximiendo del pago de monedas a los hidalgos y caballeros de Sevilla.
- Privilegio de Alfonso X eximiendo a los vecinos de Sevilla del pago de montazgo en el reino de Sevilla.
- Dos privilegios de Alfonso X mediante los cuales otorgó en propiedad a los carniceros de Sevilla las tiendas y tablas de carnicerías de S. Salvador, S. Isidro y la Feria.
- Privilegio de Alfonso X mediante el que el rey confirmó los privilegios concedidos a Sevilla por Fernando III.

B. A.M.M., serie 3^a n° 1, fols. 49r-52r.

EDT. *LPCS*, 26.

21

(18) 1284, agosto, 17. Sevilla

Sancho IV confirma al concejo de Sevilla sus términos, designa a un séptimo alcalde en la ciudad, confirma los escribanos públicos en número de 18, concede que sólo el concejo pudiese demandar las cuentas a sus mayordomos y, finalmente, confirma las rentas del almojarifazgo que pertenecen al concejo

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 52r-53v.

22

(20) 1286, agosto, 26. Pontevedra

Sancho IV, atendiendo las quejas del concejo de Sevilla, dispone que antes de ser cumplidas las cartas en las que ordenaba hacer entrega de las tierras comunales a particulares, éstas debiesen ser ratificadas por el rey.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fol. 53v.

23

(23) 1288, febrero, 12. Toro

Sancho IV otorga al concejo de Sevilla y a otros la merced de no volver a demandarles moneda forera en los próximos diez años y que en adelante sólo sería demandada cada siete años, atendiendo a los servicios anteriores y sobre todo a la reciente petición de moneda a sólo cuatro años de la anterior.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 53v-54r.

24

(24) 1288, agosto, 13. Vitoria

Sancho IV exime a las viudas e hijos de caballeros sevillanos difuntos del pago de moneda forera.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fol. 54r-v.

(25) 1288, agosto, 13. Vitoria

Sancho IV comunica a los alcaldes y alguaciles del arzobispado de Sevilla que el concejo de ésta le había hecho relación de que el Temple demandaba un caballo a los herederos de los caballeros difuntos, mientras que el rey dispuso que sólo pudiese ser demandado a los herederos de quiénes lo tuviesen de la Orden al tiempo de su muerte.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 54v-55v.

(21) 1286, agosto, 26. Pontevedra

Sancho IV, en respuesta al concejo de Sevilla, ordena que los pleitos entre cristianos y judíos sólo pudiese librarlos el alcalde ordinario y no el alcalde o el entregador de los judíos, pues era contrario al fuero.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 55v-56r.

(22) 1286, agosto, 26. Pontevedra

Sancho IV ordena a los recaudadores de lo mostrencos que lo recaudasen según se hacía en tiempos de su padre el rey don Alfonso, al tiempo que eximía del pago del quinto a los herederos de quiénes morían sin testar.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fol. 56r.

(28) S.f. Sevilla

El concejo de Sevilla declara haber recibido a los mandaderos del concejo de Murcia con cartas de Sancho IV y del propio concejo en las que se solicitaba el traslado del Fuero de Sevilla a Murcia. Inserta carta de Sancho IV (1286, enero, 5. Madrid) ordenando al concejo de Sevilla la entrega de su Fuero sellado al enviado del concejo de Murcia. Inserta carta del concejo de Murcia (1287, diciembre, 8. Murcia) en la que comunica al de Sevilla cómo, tras serle concedidos por Alfonso X los usos de Sevilla, no se había conseguido un traslado adecuado de los mismos, lo que se solicitó de Sancho IV, que dio su carta al respecto, motivo por el que enviaban a sus mandaderos a quienes debían entregar los usos y privilegios de

Sevilla, en especial los relativos al arzobispo, la iglesia, al diezmo, al pago de monedas y a las misiones. El concejo de Sevilla, leídas las cartas, hizo trasladar todos sus privilegios y franquezas y los mandó sellar.

B. A.M.M., serie 3^a nº 1, fols. 56v-58r.

EDT. *OUCS*, 1.

LIBRO 6

Índice de documentos

A.M.M., serie 3^a nº 6, fol. 0r.

1

(27) 1424, mayo, 15. Toledo

El concejo de Toledo declara que había recibido a un procurador del concejo de Murcia que presentó una carta de Juan II, la cual se inserta (1424, abril, 24. Ciudad Real), al concejo de Toledo, comunicándole que había ordenado al concejo de Murcia que sus regidores y jurados se rigieran por las nuevas ordenanzas dadas a Toledo, por lo que el rey ordenó al concejo de Toledo que entregase una copia sellada de las mismas al enviado del concejo de Murcia, tal y como el concejo de Toledo la había recibido a su vez de Sevilla. Añade que el enviado del concejo de Murcia pedía cumplimiento de la carta real. El escribano del concejo, en nombre de éste, se mostró dispuesto a hacerlo, copiándose a continuación las ordenanzas.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 1r-3v.

2

(24) 1422, abril, 1. Sevilla

Cuaderno de ordenanzas concedidas por Alfonso XI, Juan I y Enrique III, entre otros, para el regimiento de Sevilla. Traslado por los escribanos de Sevilla en un ejemplar de 160 hojas de pergamino y 4 blancas.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 3r-168v*.

* Encabezamiento e índice de las ordenanzas, cartas y documentos contenidos, fols. 3r-5r. Nombre de los escribanos, testigos y fecha del traslado, fol. 168r-v.

2.1

(17) 1380, abril, 15. Sevilla

Traslado de un ordenamiento de Juan I sobre los alcaldes mayores y los pleitos que libraban.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 5r-7r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, I. Traslado del 25-V-1380.

2.2

(18) 1396, mayo, 20. Sevilla

Enrique III, ante la relación que se le había hecho de lo mal regida que se hallaba Sevilla, sobre todo en materia judicial, de mayordomos y fieldades, no guardándose las ordenanzas de Alfonso XI que le habían sido mostradas (Sevilla, 30-XI-1337), las confirma y ordena que se cumplan, modificando algunas.

Inserta carta de Enrique III (Sevilla, 26-V-1396) dando cuenta de cómo los cónsules de los genoveses se quejaban al rey de que, cuando reclamaban por el impago de deudas, sus deudores dilataban los procesos ante los alcaldes. El rey dispone que sólo se aceptasen aquellas apelaciones que aportasen pruebas y testigos.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 7r-13r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, II.

2.3

(4) 1337 *, noviembre, 30. Sevilla

Alfonso XI declara la necesidad de reformar algunas de las ordenanzas que había otorgado a Sevilla.

A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 14r-25r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, III.

2.4

(9) 1344, julio, 6. Sevilla

Alfonso XI otorga a la ciudad de Sevilla un cuaderno con un ordenamiento que enmendaba la legislación anterior.

A.M.M. serie 3^a nº 6, fols. 25r-37r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, IV.

* En el traslado conservado en el A.M.M. aparece la fecha de "1327", aunque por el documento anterior, así como por el conservado en la Sección decimosexta del A.M.S., sabemos que la fecha correcta era la del año "1337".

2.5

(13) 1346, junio, 3. Sevilla

Ordenamiento de Alfonso XI sobre asuntos tocantes al gobierno de la ciudad: arrendamiento de las rentas del concejo por los alcaldes, alguacil y veinticuatro; nuevas condiciones para el arrendamiento de las rentas; arrendamiento de las castillerías, caños y puente; mayordomos de la ciudad; escribano de concejo; entrega de cartas; venta de vino; nombramiento de alcaldes ordinarios; tenencia y duración de los oficios; contienda por la almotacénia; derrama de pechos.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 37r-39v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, V. Traslado hecho en Sevilla, 29-IV-1346.

2.6

(10) 1344, octubre, 22.

Ordenamiento sobre los derechos de los escribanos y otros asuntos judiciales.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 39v-44r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, VI.

2.7

(6) 1339, agosto, 9. Madrid

Extracto de los acuerdos aprobados en las Cortes de Madrid

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 44r-53r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, VII.

2.8

(28) S.f.

Extracto de los acuerdos aprobados en las Cortes de Burgos

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 53r-64v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, VIII.

2.9

(21) 1409, septiembre, 20. Sevilla

Copia de dos cartas reales.

— Sancho IV (Córdoba, 30-XII-1292), respondiendo a una petición presentada por el concejo de Sevilla sobre quienes ganaban cartas para ser nombrados alcaldes delegados

JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE

- y librarse de los pleitos, ordena no cumplirlas. Igualmente ordena que las alzadas que llegasen a los alcaldes de los barqueros se siguiesen como era costumbre.
- Alfonso XI (Madrid, 4-V-1329) que las alzadas que se hiciesen ante los alcaldes sólo pudiesen ser libradas en Sevilla, ante el rey o el adelantado, según se usaba en tiempos de Sancho IV y de Fernando IV.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 64v-67r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, IX.

2.10

(29) S.f.

Extracto de los acuerdos aprobados en las Cortes de Madrid

B. A. M.M., serie 3^a nº 6, fols. 67r-71r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, X.

2.11

(30) S.f.

Extracto de los acuerdos aprobados en las Cortes de Medina del Campo.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 71r-77v.

2.12

(14) 1352, agosto, 14. Sevilla

Arancel del vino redactado por el concejo de Sevilla.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 78r-83r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XI.

2.13

(31) S.f. Sevilla

Traslado de unas ordenanzas del concejo de Sevilla sobre el vino, vigentes a partir del 30-VI-1388.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 83r-85r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XII.

2.14

(16) 1375, abril, 27. Sevilla

Traslado de una carta de Enrique II (Córdoba, s. d., abril, 1375) dando cuenta de cómo los fieles no ponían sanciones por la introducción de vino en Sevilla, en contra de lo ordenado por Alfonso XI. Manda al concejo situar a dos veinticuatro así como a dos jurados para que fuesen fieles e impidiesen la entrada de vino.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 85r-86r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XIII.

2.15

(20) 1409, agosto, 28. Sevilla

Traslado de una carta de Juan I (Burgos, 25-VII-1388) en la que daba cuenta de cómo los jurados de Sevilla le habían comunicado que una parte del concejo había dado licencia a los vecinos de Fregenal para meter vino en la ciudad, mientras que el resto se había opuesto por ir en contra de los privilegios de la ciudad. El rey mandó guardar los privilegios y cumplir las cartas anteriores que mandara al respecto.

B. A.M.M., serie 3^a, nº 6, fol. 86r-v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XIV.

2.16

(11) 1345, septiembre, 10. Sevilla

Traslado de una carta de Alfonso XI (Sevilla, 4-II-1345) al concejo de Sevilla, dándole cuenta de cómo había ordenado que las justicias del reino sólo podían ser invitadas por personas no implicadas en pleitos; de cómo se debía proteger a los alguaciles mayores y merinos, tanto de Castilla, como de la propia Sevilla y otras ciudades; y cómo debían ser protegidos los oficiales de las ciudades que debían librar los pleitos.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 86v-89r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XV.

2.17

(12) 1346, mayo, 13. Sevilla

Traslado de un albalá de Alfonso XI (11-IV-1346) mediante el cual ordenaba a los alcaldes de Sevilla cumplir un ordenamiento suyo anterior en el que asignaba el juicio de las penas

por infringir los ordenamientos castigados con cárcel o sangre a los alcaldes, y los castigados con penas menores a los fieles.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fol. 89r-v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XVI.

2.18

(19) 1408, junio, 18. Sevilla

Traslado de una carta de Enrique III (Alcalá de Henares, 26-II-1394) a los alcaldes mayores de Sevilla, comunicándoles cómo era enterado de que ellos se entrometían en los pleitos criminales y civiles, lo que les fue prohibido por el rey.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 89v-91r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XVII.

2.19

(32) S.f. *¿Sevilla?*

Conjunto de ordenanzas diversas.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 91r-105r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XVIII.

2.20

(5) 1337, diciembre, 3. Sevilla

Ordenamiento concedido por Alfonso XI a la ciudad de Sevilla, ante las quejas sobre los alamines y los almotacenes, que no cumplían bien su cometido.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 105r-107r; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XIX.

2.21

(33) S.f. *¿Sevilla?*

Conjunto de ordenanzas varias.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 107r-109v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XX-XXI.

2.22

(7) 1339. Sevilla

Arancel de la sal redactado por el concejo de Sevilla, así como las condiciones de los arrendamientos correspondientes a los años 1339-1343 y 1347-1351.

B. A.M.M., Serie 3^a nº 6, fols. 109v-114v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XXII-XXIII.
EDT. *DAS*, 6.

2.23

(8) 1341, julio, 17. Sevilla

Arancel del almojarifazgo de los pueblos de Sevilla, redactado por su concejo.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 114v-122v; A.M.S., S. 16^o, nº 18, XXIV.
EDT. *DAS*, 5.

2.24

(3) 1330, abril, 7. Sevilla

Ordenanzas del vino redactadas por el concejo de Sevilla.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 122v-126v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XXV.
EDT. *DAS*, 4.

2.25

(15) 1372, enero, 28. Sevilla

Traslado de un cuaderno de Enrique II (Cortes de Toro, 10-IX-1371) en respuesta a las peticiones de la ciudad de Sevilla sobre confirmación de los privilegios; toma de bienes de los vecinos por sus deudas cuando el rey o el adelantado iban a la ciudad; prisión de las mujeres cuyos maridos tomaban fiadores; pleitos ante los alcaldes en los días feriados; exención de monedas y de ser prendados los caballeros; prendas en los vecinos por los oficiales eclesiásticos por deudas; diezmo del carbón; prisión de los tenedores de las atarazanas por Pedro I por deudas; demanda de monedas en tiempos de Pedro I; pleitos entre padres e hijos por venta

JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE

de heredades; sobre los que ganaban cartas reales para tomar bienes de los vecinos; sentencias que no podían ser revocadas; vecinos emplazados en Toledo.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 126v-132v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XXVI.

2.26

(34) S.f. Alcalá de Henares

Extracto de una serie de ordenanzas generales dadas en Alcalá de Henares, algunas de ellas en parte relativas a Sevilla.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 132v-133v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XXVII.

2.27

(1) 1300, diciembre, 15. Sevilla

Cuaderno de ordenanzas del concejo de Sevilla sobre los alcaldes, alguacil, escribanos y carcelero, confirmadas por Sancho IV (Pontevedra, 18-VIII-1286).

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 133v-139v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XXVIII.

2.28

(2) 1327, octubre, 29. Sevilla

Alfonso XI concede a Sevilla un ordenamiento para su gobierno y ordena que, en adelante no se pongan alcaldes y otros oficiales arbitrariamente, sino que el rey nombre a aquéllos que crea más conveniente.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 138v-147r; A.M.S. S. 16^a, nº 18, XIX.

2.29

(22) 1411, diciembre, 29. Sevilla

Juan II concede a la ciudad de Sevilla un conjunto de ordenanzas para su gobierno.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 147r-165v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XXX.

2.30

(23) 1412, julio, 16. Cifuentes

Juan II contesta a una serie de peticiones del concejo de Sevilla sobre el ordenamiento anterior, realizado por su tutor y regente el infante don Fernando [de Antequera] acerca del requerimiento de los miembros del concejo por tercios anuales, la obligación de copiar en las actas del cabildo las posturas encontradas, nombramiento de alcaldes y escribanos el día de San Juan de cada año, sobre las reuniones del cabildo fuera del lugar habitual, sobre la ejecución de las cartas reales sin debate entre los oficiales, y sobre los convites ofrecidos a los miembros del cabildo.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 165v-168v; A.M.S., S. 16^a, nº 18, XXXI.

3

(25) 1422, septiembre, 25. Ocaña

Juan II comunica al concejo de Toledo que le fue denunciado por los jurados que el concejo no les respetaba el privilegio por el que estaban exentos de la obligación de aposentamiento en casa de los vecinos, y que en el regimiento de la ciudad intervenían personas ajena al cabildo. El rey ordena que se cumpla el nuevo ordenamiento dado a la ciudad. Igualmente, el rey responde a la petición del concejo acerca de una ley contenida en el ordenamiento sobre la recepción de dádivas por parte de los oficiales de la ciudad.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 168v-170v.

4

(26) 1423, julio, 14. Valladolid

Juan II comunica al concejo de Toledo que el nombramiento de nuevos regidores debía hacerse según las ordenanzas concedidas a la ciudad de Sevilla. Responde también a la alegación del concejo de Toledo de que en la ciudad no debía haber fieles ejecutores para velar por su cumplimiento como los había en Sevilla. El rey, examinados los privilegios de la ciudad y habida información al respecto, ordenó el cumplimiento de las ordenanzas dadas a Sevilla, salvo algunas modificaciones respecto a la sustitución de las justicias, los contadores, los ejecutores, etc.

B. A.M.M., serie 3^a nº 6, fols. 170v-174v.

LIBRO 34

Índice de documentos.

B. A.M.M., serie 3^a nº 34, fols. 1r-2r.

1

(2) S.f.

Ordenanzas reales sobre los alcaldes mayores de la ciudad de Sevilla.

B. A.M.M., serie 3^a, nº 34, fols. 2v-3v *.

2

(1) 1424, mayo, 15. Toledo

El escribano del concejo de Toledo, a petición del enviado del concejo de Murcia, da fe de cómo el libro en el que se contenían las ordenanzas de Sevilla, concedidas a Toledo, y entregadas ahora a Murcia, era idéntico al original.

B. A.M.M., serie 3^a, nº 34, fols. 149v-151r.

LIBRO 41

(1) S.f. (s. XIV)

Cuaderno con las ordenanzas reales dadas a la ciudad de Sevilla en materia de escribanos, pleitos, alcaldes y otros asuntos judiciales, vigentes también en Murcia y confeccionadas a partir de diversos cuadernos.

B. A.M.M., serie 3^a nº 41, fols. 1r-10v.

*. A continuación se reproduce el libro 6. Sólo anotaré un último documento no contenido en el mismo.

LIBRO 51

1

- (3) S. f. (s. XIII)

Ordenanzas dadas a la ciudad de Sevilla por Alfonso X sobre diversas materias, usos y costumbres.

B. A.M.M., serie 3^a nº 51, fols. 1r-11v.

2

- (1) 1272, enero, 7-1275, noviembre, 25. Sevilla

Conjunto de ordenanzas, disposiciones y acuerdos dictados por el concejo de Sevilla, entre las fechas indicadas, sobre asuntos diversos del gobierno de la ciudad.

B. A.M.M., serie 3^a nº 51, fols. 12r-16v.

3

- (2) 1279, octubre, 24. Sevilla

Ordenanzas y aranceles del almotacenazgo concedidos por Alfonso X a la ciudad de Sevilla.

B. A.M.M., serie 3^a nº 51, fols. 17v-19r.

4

- (4) S. f. (s. XIII)

Arancel de derechos de portazgo, incluido dentro del almojarifazgo, tanto de entrada como de salida, cobrados en Toledo y Sevilla.

B. A.M.M., serie 3^a nº 51, fols. 20r-26v.